

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: En el funcionamiento del Instituto de reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntas en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de

cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisario de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación provincial los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Quando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de

las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el *Boletín* de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurran á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el *Boletín* al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54. será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviera, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hiciesen, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna los remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. En la Secretaría general del Instituto se preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así para la grande industria regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la Agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la *Gaceta de Madrid*, y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el *Boletín* hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda casar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, tratándose de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.^a y 2.^a del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el periodo de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en periodos anteriores lo justifique, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un periodo de ampliación para no hacer firme el acuerdo, periodo que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación, en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas en el mejor cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, relativa á que por los Centros oficiales se exija el recibo de la contribución industrial correspondiente á los que tomen parte en las subastas que dichos Centros celebren, ó ejerciten otros actos análogos de oferta de suministros ó servicios:

Considerando que dicha Soberana disposición no creó ninguna nueva industria ni alteró en nada los preceptos contenidos en el vigente reglamento de la Contribución industrial, como equívocadamente se ha supuesto en consultas dirigidas á ese Centro directivo:

Considerando, por tanto, que la repetida Real orden no tuvo más objeto ni alcance que amparar los derechos de los comisionistas que tributan por el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.^a del ramo, que fueron quienes promovieron el expediente en el cual reayó aquella, reclamando contra los individuos que hacen ofertas y toman parte en dichas subastas en nombre ajeno sin estar debidamente

matriculados, con lo cual se perjudican sus intereses á la vez que los del Tesoro; y

Considerando que para evitar aquellas dudas y erróneas interpretaciones de la precitada Real orden se hace preciso su aclaración;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el cuidado que la Real orden repetida encomienda á los Centros oficiales que hayan de recibir ofertas de suministros ó servicios, tanto en los casos en que se contraten por administración como en aquellos en que se verifique subasta, se refiere principalmente á las adquisiciones directas, las cuales no podrán verificarse sino exigiendo previamente el recibo de la contribución correspondiente, según las tarifas de industrial, á la industria á que correspondan los efectos suministrados, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y la de comisionista, comprendida en el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena; y que en los casos en que se contraten por subasta las adquisiciones ó servicios, la exigencia del recibo, cuando sea procedente y convenga á la Hacienda no admitir como licitadores sino á determinada clase de industriales, á fin de evitar la concurrencia de primistas, habrá de ser condición claramente consignada en el pliego respectivo para que los licitadores sepan de antemano la clase de recibo de contribución que hayan de presentar en el acto de la subasta, cuya omisión habrá de hacer que su proposición se considere inadmisibile.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En contestación á las consultas elevadas á este Ministerio por varios Directores de Escuelas Normales acerca del número de Jueces que deben componer los Tribunales de reválidas, y otras sobre los derechos que pueden percibir los Secretarios de dichos Centros por la expedición de certificaciones, teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente reglamento de exámenes y en la Real orden de 11 de Junio de 1853;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que los Tribunales de reválida en las Escuelas Normales se constituyan con tres Jueces.
- 2.º Que los Secretarios de dichas Escuelas solamente tienen derecho al percibo de una peseta por cada certificación que expidieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

Minas.—Notificación.

En el expediente de registro titulado «La Estrella» núm. 1035, del término de la Nava de Jadraque, el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 22 del actual, se ha servido decretar de conformidad con el siguiente dictamen:

«Suspendida la demarcación de este registro por falta de terreno franco, procede, según el apartado 2.º del art. 82 del vigente Reglamento de Minas, declarar sin curso y fenecido este expediente, notificando la resolución al interesado y publicando en el *Boletín oficial* la declaración de terreno franco cuando sea firme la providencia de S. S. Lo que por carecer de representante en la capital se notifica por la presente al registrador don Julián Yangüela Ruiz, vecino de Jadraque, con el fin de que pueda, si lo estimare procedente, reclamar al Ministerio del ramo contra la transcrita resolución, dentro de los 30 días posteriores al de esta notificación.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe de Minas, Enrique Naranjo.

DELEGACION DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Noviembre de 1904.

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Diciembre.	Perceptores que cobran por sí.
» 4 y 5 »	Habilitados y apoderados.
» 6 y 7 »	Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

INTERVENCION DE HACIENDA

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º Enero de 1905, el cupón número 13 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le da á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibo*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debida-

mente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallen, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieron expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.^a enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.^o de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 28 de Diciembre de 1868, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Colegiadas, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Pa-

trono de una capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem se satisfará previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de Ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresion que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo 1.º de la prevención 4.ª remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrian presentarse dificultades de entonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según esta prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. El excesivo número de facturas hasta hoy necesarias para liquidar los intereses correspondientes a las inscripciones nominativas del 4 por 100, ha decidido á esta Dirección general á modificar el sistema, en forma análoga á la adoptada en 24 de Junio de 1891 para la presentación al cobro de los intereses de inscripciones del 3 por 100, ateniéndose á las formas de pago de cada período, con cuyo criterio se reducirán las facturas considerablemente, ajustándolas á los siguientes grupos:

Grupos.	Número de trimestres que comprenden.	VENCIMIENTO	Descuento de cada grupo
1.º	36	Desde 1.º de Octubre de 1883 á 1.º de Julio de 1892.	Sin ninguno.
2.º	20	1.º Octubre de 1892 á 1.º Julio 1895.—1.º Enero y 1.º Abril 1896.—1.º Octubre 1896 á 1.º de Abril de 1897.—1.º Octubre 1897 á 1.º Abril 1898.....	1.º de pagos del Estado. 1.º de pagos y 1.25 % por razón del timbre.
3.º	4	1.º Octubre 1895 —1.º Julio 1896-1897 y 1898.....	1.º de pagos; 40 % sobre el anterior especial de guerra; 40 % sobre el 1.º; recargo transitorio del 10 % sobre el 1.25 % de la renta anual, y especial de guerra de 20 % sobre el anterior.
4.º	1	1.º Octubre de 1898.....	1.º de pagos; 20 % sobre el anterior y especial de guerra de 20 % sobre el 1.º.
5.º	2	1.º Enero y 1.º Abril de 1899.....	1.º de pagos; 20 % sobre el anterior y especial de guerra de 20 % sobre el 1.º.
6.º	Indefinido...	Desde 1.º Julio de 1899 á 1.º de Octubre del año anterior al en que se verifique la presentación de esta factura.....	20 por 100.

Además de estos seis grupos deberán hacerse facturas especiales para cada uno de los cuatro trimestres del año corriente, cuyos vencimientos, una vez terminado el año se incluirán en el 6.º grupo. Oportunamente se remitirán á V. S. ejemplares de los nuevos modelos de facturas, cuyo uso ha de empezar en 1.º de Enero de 1905.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

TESORERIA DE HACIENDA

Relación de las inscripciones existentes en Caja, correspondientes á las Corporaciones de esta provincia que á continuación se detallan, que se publica en el Boletín oficial, á fin de que por las mismas ó personas que legalmente las represente, sean recogidas de esta Tesorería de Hacienda.

Número de las inscripciones	Corporación á que corresponden	Importe	
		Pesetas	Cts.
<i>Inscripciones del 4 por 100 de Propios.</i>			
12013	Ayuntamiento de Cerezo.....	1.347	23
12015	Idem de Valsalobre agregado á Terraza	475	51
12016	Idem de Miedes.	622	52
12017	Idem de Arroyo de Fraguas...	282	28
42204	Comunidad de Cogolludo Ar-bancón etc.....s.....	2 824	57
12018	La misma.....	2 824	57
12019	Ayuntamiento de Torronteras.	725	58
12244	Idem de Molina.....	385	05
10555	Idem de Congostrina.....	449	08
10976	Idem de Labros.....	1.873	55
41984	Idem de Hiedelaencina.....	1	06
39582	Idem de Matillas agregado á Villaseca de Henares..	604	12
20472	Idem de Rebollosa de Jadraque	74	88

Beneficencia.

8580	Hospital San Galindo agrega-do Santa Ana y San Juan de Atienza	32	
8483	Beneficencia de Negrodo.....	22	99
6987	Hospital Santa Ana de Atienza	112	68
5833	El mismo.....	137	57
4913	Hospital de Sacedon.....	143	24
6622	Idem de San Juan de Atienza.	237	40
8481	El mismo.....	418	79
8788	Idem.	204	10
9166	Idem.	209	69
9502	Idem.	226	75
8342	Idem.	217	01
7090	Idem.	350	4
6403	Idem de San Julián.....	373	85
5868	El mismo.....	381	76
8445	Idem.	300	82
10168	Idem.	259	26
5324	Idem.	390	01
5037	Beneficencia de Tendilla....	150	83
5038	Memoria de pobres fundada por D. Francisco Berraja, en la parroquia de Santiago de Guadajajara	450	23

Instrucción pública.

1733	Instrucción pública de Molina.	164	20
------	--------------------------------	-----	----

Guadalajara 24 de Noviembre de 1904.—El Te-sorero de Hacienda, Darío Vinalobos.

Relación de los recibos de intereses de Inscrip-ciones existentes en Caja, correspondientes á las Corporaciones de esta provincia que á continua-ción se detallan, que se publica en el *Boletín oficial* á fin de que por las mismas, ó personas que legal-mente las represente, sean recogidas de esta Te-sorería de Hacienda.

Número de los recibos.	Corporación á que corresponden	Importe	
		Pesetas	Cts.
<i>Deuda del 4 por 100 de Propios.</i>			
60509	Ayuntamiento de Las Navieras	14	85
60510	Idem de Molina.....	31	60
55706	Idem de Congostrina.....	284	27
55954	Idem de Val de San Garcia....	110	20

56181	Idem de Sacedoncillo agregado de Muriel.....	31	28
62408	Idem de Cerezo.....	131	59
62410	Idem de Valsalobre agregado de Terraza	46	41
62411	Idem de Miedes	60	77
62412	Idem de Arroyo de Fraguas...	27	56
62413	Comunidad de Cogolludo, Ve-guillas, Júcar y otros.....	275	90
62414	Ayuntamiento de Torronteras.	70	84
60061	Idem de Labros.....	182	98
60063	Idem de Torrecuadrada de Va-lles.....	72	50
59320	Idem de Almadrones.....	88	33
59321	Idem de Mochales.....	87	82
59322	Idem de Yebra.....	187	98
59323	Idem de Congostrina.....	43	88
59324	Idem de Júcar.....	158	06
58753	Idem de Bustares.....	21	31
58755	Idem de Uceda.....	10	96
58756	Idem de Robredarcas.....	13	22
58758	Idem de Tortuero.....	42	70
12.830 a			
32...	Idem de Pinilla de Jadraque..	88	13
4726	Idem de Castilmimbres..	1	83
53232	Catedra latinidad de Miedes.	319	62
18025	Memoria de pobres fundada por D. Francisco Baraju, en la parroquia de Santiago de Gua-dajajara	219	92

Beneficencia.

18024	Beneficencia de Tendilla....	73	67
23697	Hospital de Guadajajara.....	404	26
26333	Idem de Santa Ana de Atienza.	58	93
33057	El mismo.....	40	39
26602	Idem de San Julián de Atienza	163	58
30536	El mismo.....	145	23
40250	Idem.	74	75
24012	Idem.	182	72
39498	Idem de San Juan de id.....	53	93
31171	El mismo	89	85
40623	Idem.	99	88
42532	Idem.	46	63
33643	Idem.	122	01
45455	Idem.	39	53
48277	Idem.	83	67
51238	Idem.	24	63
40625	Beneficencia de Negrodo.....	5	48
41389	Hospital particular de San Ga-lindo, agregado al de Santa Ana y San Julián de Atienza	7	63
11900	Beneficencia de Humanes..	3	78
10049	Idem de Tomellosa.....	1	58
10050	Idem de Pareja.....	2	13

Guadalajara 24 de Noviembre de 1904.—El Te-sorero de Hacienda, Darío Vinalobos.

COMISION LIQUIDADORA.

del Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, número 4.

Relación nominal de los individuos del mismo, que se hallan ajustados y no han reclamado sus alicances, los cuales pueden ser solicitados por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, al cual se halla afecta dicha Comisión.

Soldado, Abelardo Perez Feis.

Idem Agapito Gonzalez Osorio.
 Idem Agapito Alvarez Perez.
 Idem Agustin Martinez Rodriguez.
 Idem Agustin Samper Porbales.
 Idem Alejandro Casatejada Serrano.
 Idem Andrés Felipe Ravelo.
 Cabo Cornetas, Antonio Aznar Asin.
 Soldado, Antonio Benet Moumit.
 Idem Antonio Fortán Estebe.
 Idem Antonio Fernández Palos.
 Idem Antonio Hernandez Perez.
 Idem Antonio Julian Pellicer.
 Idem Antonio Muñoz Garcia.
 Idem Antonio Monreal Segarra.
 Idem Antonio Pons Fons.
 Idem Antonio Salvador Ochando.
 Idem Arturo Santos Orozco.
 Idem Andrés Gomez Sevilla.
 Cabo, Andrés Expósito Martinez.
 Soldado, Antonio Alberó Belda.
 Idem Baldomero Garcia Carrascal.
 Idem Balbino Canedo Dominguez.
 Idem Buenaventura Sopena Gil.
 Idem Blás Garcia Poveda.
 Idem Bruno Garcia Tovalina.
 Idem Casimiro Castaños Frigola.
 Idem Castor Navas Dalama.
 Idem Cenón Maté Adanero.
 Idem Cirilo Ortiz Carazo.
 Idem Cristóbal Guillamente Saborit.
 Idem Cristóbal Ibañez Pardo.
 Idem Cristóbal Palomino Espinar.
 Idem Damian Guitar Pallarés.
 Idem Desiderio Perez Moya.
 Idem Domingo Expósito.
 Idem Domingo Lopez Martinez.
 Idem Emilio Torres Ballesta.
 Idem Esteban Cano Rueda.
 Idem Esteban Sierra Daroca.
 Idem Faustino Caña Murillo.
 Idem Faustino Moreno Concha.
 Idem Félix Gomez Morro.
 Idem Felipe María Roma.
 Idem Florencio Ferrer Ingeno Trullen.
 Idem Francisco Burrachón Carnerero.
 Idem Francisco Camellas Torrens.
 Idem Francisco Gutierrez Alvarez.
 Idem Francisco Gomez Gonzalez.
 Idem Francisco Monreal Gil.
 Idem Francisco Rosell Soler.
 Idem Francisco Santiago Santos.
 Idem Félix Garcia Fuentes.
 Idem Fernando Martinez Monge.
 Idem Félix Salas Sierra.
 Sargento, Fermín Más Puig.
 Corneta, Francisco Frigola Juli.
 Soldado, Francisco Martinez Garcia.
 Idem Germán Sanchez Lopez.
 Idem Ginés Navarro Selano.
 Idem Hilario Imas Roca.
 Idem Ignacio Puig Mestres.
 Idem Ignacio Martin Martin.
 Idem Jaime Canals Garcia.
 Idem Jaime Pamies Moliner.
 Idem Jaime Torres Cañis.
 Idem Jacinto Aguli Rierga.
 Idem Joaquin Alba Martinez.
 Idem Joaquin Melero Sanchez.
 Idem José Albuquerque Seco.
 Idem José Bellet Josa.
 Idem José Clemente Puig.
 Idem José Duero Lanao.

Idem José Estella Herrero.
 Sargento, José Fernandez Devesa.
 Soldado, José Ginés Borren.
 Idem José Lorente Franco.
 Idem José Macías Castellano.
 Idem José Munet Clotil.
 Idem José March Marino.
 Idem José Prior Arcas.
 Idem José Puig Romagosa.
 Idem José Ribel Segura.
 Idem José Roselló Torres.
 Idem José Vila Espigolet.
 Idem José Virgili Salmeron.
 Idem Juan Guerrero Garcia.
 Idem Juan Marin Rodriguez.
 Idem Juan Orrego Martinez.
 Idem Juan Rivera Martinez.
 Idem Juan Vega Rodriguez.
 Idem Julian Roderó Perez.
 Idem José Naval Mas.
 Cabo, José Muñoz Hueto.
 Soldado, José Navarro Barres.
 Idem José Perez Gil.
 Cabo, Juan Egea Moreno.
 Soldado, Juan Ricart Codina.
 Idem José Claras Moreno.
 Idem Lorenzo Gonzalez Fernandez.
 Idem Laureano Marin Rodriguez.
 Idem Luis Casas Rosell.
 Idem Luis Rodilla Santos.
 Sargento, Luis Mingo Velasco.
 Soldado, Manuel Rabarre Conde.
 Idem Manuel Balanquert Senert.
 Idem Manuel Cabezas Castaños.
 Idem Manuel Martinez Hernandez.
 Idem Manuel Mingote Vico.
 Idem Mariano Artolas Rives.
 Idem Mariano Rojo Hidalgo.
 Idem Miguel Davila Galvez.
 Idem Mateo Guevara Salas.
 Idem Manuel Andreu Vidal.
 Idem Meliton Garcia Sanchez.
 Idem Mariano Pequeruel Blasco.
 Idem Miguel Saez Suarez.
 Idem Pablo Hernandez Yelamo.
 Idem Pascual Mallan Escrich.
 Idem Pedro Ballido Barca.
 Idem Pedro Requena Escudero.
 Idem Pablo Venlas Grau.
 Idem Pascual de la Orden Benito.
 Idem Paulino Vazquez Matias.
 Idem Ramon Garcia Obon.
 Idem Ramón Martinez Galvan.
 Idem Ramon Segura Gil.
 Idem Ricardo Catalá Llorens.
 Idem Rosendo Siro Chosa.
 Idem Rafael Guadix Moral.
 Idem Rosendo Mateo Ruiz.
 Idem Ramón Clot Mañosa.
 Idem Santiago del Valle Bailo.
 Idem Servando Gonzalez Gomez.
 Idem Ventura Patual Cimas.
 Idem Vicente Cabedo Bernat.
 Idem Vicente Ferrer Sanz.
 Idem Vicente Marco Vidal.
 Idem Vicente Villanueva Marti.
 Idem Vicente Escribano Niño.

Burgos 3 de Octubre de 1904.—El Comandante Mayor, Mariano Muñoz.—V.º B.º—El Coronel Jefe de la Comisión, Lubián.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 13 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Romanones, la tercera subasta para el aprovechamiento de 100 estéreos de leña gruesa y 25 de ramaje, bajo el tipo de 146'25 pesetas.

Dicho aprovechamiento se efectuará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.—El Inspector general, Pedro de Avila.

AYUNTAMIENTOS

MAZUECOS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos para el año de 1905, se celebrarán tres subastas, caso necesario, en las Casas consistoriales, de diez á doce de su mañana, en los días 1, 9, y 17 del próximo mes de Diciembre, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Mazuecos 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Rufino Bachiller.

CAÑIZAR.

Para cubrir el déficit de 2.845'25 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 251.250 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 1.256'25 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 315.000 kilos, á 30 céntimos los 100 id., hacen 945 ptas.

Patatas; un consumo de 32.200 kilogramos, á 02 id. el kilo, suman 644 pesetas.

Total, 2.845'25 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Cañizar 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Lucas.

MARANCHON.

El día 31 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos para el año próximo de 1905, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 7 de Enero inmediato, á la misma hora.

Maranchon 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde-Presidente, Juan Atance.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Sigüenza, el padron de carruajes de lujo para el año 1905, por término de ocho días.

Establés, el padron de cédulas personales para el año 1905, por término de quince días.

Uceda, id. id.

Mudux, id. id.

Anchuela del Campo, id. id.

San Andrés del Rey, id. id.

Carrascosa de Tajo, id. id.

Bocigano, id. id.

Casasana, id. id.; las cuentas de Propios del año 1903 y la matrícula industrial, por ocho días.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de ocho días, los repartos siguientes:

Por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Brihuega.

Sigüenza.

Laraqueva.

Muriel.

San Andrés del Rey.

Luzon.

Terzaga.

Valverde.

Tordesilos.

Mudux.

Casasana.

Carrascosa de Tajo.

Bocigano.

Mesones.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

ATIENZA.

El día 5 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de alimentos á los presos existentes en la Cárcel de este partido durante el ejercicio de 1905, á razón de 50 céntimos por plaza y condiciones que se hallarán de manifiesto; si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda el día 12 en igual hora y local que la primera.

Atienza 25 de Noviembre de 1904.—Luis Merino.

JUZGADO MUNICIPAL DE EL RECUENCO.

Don Manuel del Amo Marco, Juez municipal de esta villa de El Recuenco.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á Claudio Henche Palacios, de 23 años de edad, que dice ser estudiante y casado, estatura 1 650 milímetros aproximadamente, delgado, color moreno pálido, boca y nariz regulares, barba afeitada y escaso bigote, pelo castaño, viste sombrero verdeo flexible, camisa blanca con corbata, americana, chaleco y pantalón de lanilla obscura, bota negra. Dicho individuo, que residía en esta villa en compañía de su padre político el Médico D. José Ferrer, se ha ausentado, ignorándose su actual paradero y como ha de cumplir quince días de arresto menor que le impuse, en sentencia de 29 del último mes de Julio, dimanante de juicio de faltas por disparo y lesiones, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en El Recuenco á 19 de Noviembre de 1904.—Manuel del Amo.—Por mandado de S. S.—El Secretario, Juan F. Santalla.